



AYUNTAMIENTO
DE
NUEVA CARTEYA
R.E.L. 01140462
R.A.E.L. JA01140462
(CÓRDOBA)



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 22 del Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales (R.D.-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos: reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas por cada 3m²428'45 €.

B) Nichos temporales (máximo 50 años):

Por la ocupación de cada nicho por 6 años.....85'70 €.

Por la ocupación de cada nicho por 12 años.....171'40 €.

Por la ocupación de cada nicho por 18 años.....257'10 €.

Por la ocupación de cada nicho por 24 años.....342'80 €

Por la ocupación de cada nicho por 30 años.....428'45 €.

Por la ocupación de cada nicho por 36 años.....531'60 €.

Por la ocupación de cada nicho por 42 años.....599'85 €.

Por la ocupación de cada nicho por 48 años.....685'55 €.

Por la ocupación de cada nicho por 50 años.....713'40 €.

Asignación de terrenos:

- Para la construcción de nichos por cada 3m²418'00 €.

Inhumaciones y exhumaciones:



AYUNTAMIENTO

DE

NUEVA CARTEYA

R.E.L. 01140462

R.A.E.L. JA01140462

(CÓRDOBA)



A.- Inhumaciones, de cadáveres y restos:

1.- En nichos vacíos 52'25 €.

2.- En nichos ocupados 107'15 €

B.- Exhumaciones, de cadáveres y restos 104'50 €.

Traslado de cadáveres y restos:

Por cada traslado 107'15 €.

Conservación y limpieza:

Por sepultura: (por cada metro lineal que ocupe la fachada de la sepultura) 16'10 €.

Por suministro de sudario 32'15 €.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir

Plaza Marqués de Estella, 9

14857 NUEVA CARTEYA (Córdoba)

Teléfono: 957 378 064

Correo electrónico: ayuntamiento@nuevacarteya.es

del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.